

"Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s y se adoptan otras determinaciones"

12 JUN 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias  
y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No 131-1081 del 05 de marzo de 2015, el señor **RICARDO LEON MONSALVE URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 98.543.126, quien actúa en calidad de propietario y en representación de la señora **MARÍA VICTORIA MEJÍA GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 42.762.329 Solicito ante La Corporación una permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO** en beneficio del predio identificado con FMI Numero 017.45289. Ubicado en El Sector El Saladito, vereda Los Salados, Municipio de El Retiro. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto N° 131-0197 del 10 de Marzo del 2015.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 08 de abril del 2015, Generándose el **Informe Técnico No 131-0512 del 09 de junio del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

" (...)

**30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:**

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita de inspección ocular en compañía de del señor **Álvaro Tangarife**, mayordomo del interesado y **Juan de Dios Palacios Giraldo**, funcionario de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Acceso al predio: Al predio se accede por la vía Las Palmas, para ingresar por la vereda Los Salados a la altura de la carpintería Portadas, de ahí hasta la portada de la parcelación El Saladito por donde se toma la carretera a la parte alta de esta parcelación continuando derecho hasta encontrar unas antenas de telefonía celular y a mano derecha se ingresa nuevamente y a 50 metros sobre el costado izquierdo se encuentra el predio de interés.

Características del predio: El predio identificado con FMI 017-45289 reporta un área de 10.000m<sup>2</sup> y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, este predio no ha sido desenglobado, y hace parte de otro de mayor extensión.

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pero durante la visita se informó que también se requiere para uso pecuario (Cinco equinos y 3 vacunos estabulados).

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

La fuente Los Peláez, presento un caudal promedio de 0.435 L/seg., como oferta hídrica, del que se debe dejar un caudal remanente o ecológico de aproximadamente el 25% que sería un caudal de 0.109 L/seg.; quedando un caudal disponible de 0.326 L/seg.

Respetando un caudal ecológico del 25% y un caudal otorgado de 0.022 L/s, a otros dos usuarios, la oferta disponible en la fuente a partir del caudal medio es de 0.304 L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

Condiciones de la captación:

La parte interesada no han realizado obras tendientes al aprovechamiento del recurso hídrico cuenta. Se está en espera de las determinaciones de CORNARE, en cuanto a la solicitud de la concesión de aguas.

**Captación: no se tienen obras para el aprovechamiento del recurso.**

Se calcula la demanda para uso doméstico de 1 vivienda  
Para uso pecuario de 5 equinos, y 3 bovinos en estabulados.

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIEN DAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/Hab- día	1	Transi torias	Perman entes	0,006	30	Los Peláez
				5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.006	

USO	DOTACIÓN*	# VACU NOS	# EQUIN OS	# PORCI NOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal- día	3				0.002	Los Peláez
	50L/animal- día		5			0.003	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.005 L/s	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,011 L/seg.	

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 131-0512 del 09 de junio de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **RICARDO LEON MONSALVE URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.543.126 y la señora **MARÍA VICTORIA MEJÍA GÓMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía número 42.762.329, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de 0.011L/s distribuidos así: 0.006 L/s para uso **DOMÉSTICO** y 0.005 L/s para uso **PECUARIO** a captar de la fuente Los Peláez, en el sitio de Captación con coordenadas X: 843059 Y: 1170125 Z: 2433, en beneficio del predio identificado con FMI 017-45289 con coordenadas X: 843140, Y: 1169964, Z: 2444 msnm. Ubicado en la Vereda Los Salados, sector El Saladito del Municipio de El Retiro. Caudal captado en predios del señor Pedro Alberto Peláez Calderón.

**Parágrafo 1º:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**Parágrafo 2º:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: El interesado deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en la fuente **Los Peláez**, entregados por Cornare (Obra conjunta de acuerdo a la sumatoria de los caudales asignados 0.033 L/seg, con los señores Rogelio Humberto Agudelo Ramírez, Pedro Alberto Peláez Calderón) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se le Informa a los señores **RICARDO LEON MONSALVE URIBE** y **MARÍA VICTORIA MEJÍA GÓMEZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Los interesados debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente **LOS PELAEZ**, e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir **por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.**
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar en la reforestación de las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.

9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.9.6.1.6, a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los beneficiarios de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a los interesados que Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 017-45289 se encuentra en un 100% en el área de Uso Sostenible, Zonas Reserva Forestal Protectora Río Nare - 2010. Donde la subdivisión mínima es de una hectárea, y la densidad de ocupación es de una vivienda por hectárea, ocupando el 20% del predio y el 80% de cobertura boscosa

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los señores RICARDO LEON MONSALVE URIBE y MARÍA VICTORIA MEJÍA GÓMEZ. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO: COMUNICAR** el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** se anexa 1 aforo volumétrico, 1 diseño de obra de captación y control de caudal, para conocimiento del usuario

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070221095  
Asunto: Concesión De Aguas  
Proceso: Trámite Ambiental  
Abogada: Estefany Cifuentes  
Fecha: 09/06/2015



## AFORO VOLUMETRICO

<b>ASUNTO:</b>		CONCESION DE AGUAS NUEVA	
<b>INTERESADO:</b>		RICARDO LEON MONSALVE URIBE	
<b>MUNICIPIO:</b>	EL RETIRO	<b>VEREDA:</b>	LOS SALADOS
<b>NOMBRE DE LA CORRIENTE:</b>		LOS PELAEZ	
<b>SITIO DE AFORO :</b>		Parte alta del predio	
<b>GEOREFERENCIACIÓN : X= 843059</b>		<b>Y= 1170125</b>	<b>Z= 2433 msnm</b> <b>Plancha:</b>
<b>FECHA :</b>		ABRIL 08 DE 2015	
<b>HORA:</b>		<b>INICIO:</b>	<b>FINAL:</b>
<b>LECTURA DE MIRA :</b>		<b>INICIO:</b>	<b>FINAL:</b>
<b>ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO (lluvia/verano 8 dias antes) :</b>			
Tiempo de INVIERNO moderado, ultima lluvia ABRIL 06 / 2015 con baja intensidad y 40 minutos de duración			
<b>FUNCIONARIO(S):</b>		Juan de Dios Palacios Giraldo	

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	6,000	12,520	0,479
2	6,000	12,440	0,482
3	6,000	12,430	0,483
4	6,000	12,560	0,478
5	6,000	12,650	0,474
6	6,000	12,000	0,500
7	6,000	12,540	0,478
8	6,000	12,110	0,495
9	6,000	1253,000	0,005
10	6,000	12,560	0,478
	6,000	12,000	0,435
<b>CAUDAL PROMEDIO (L/S)</b>			<b>0,435</b>
<b>OBSERVACIONES :</b>			

<b>CAUDAL AFORADO</b>	<b>0,435</b>
<b>CAUDAL ECOLOGICO</b>	<b>0,109</b>
<b>CAUDAL DISPONIBLE</b>	<b>0,326</b>
<b>CAUDAL A OTORGAR</b>	<b>0,011</b>

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



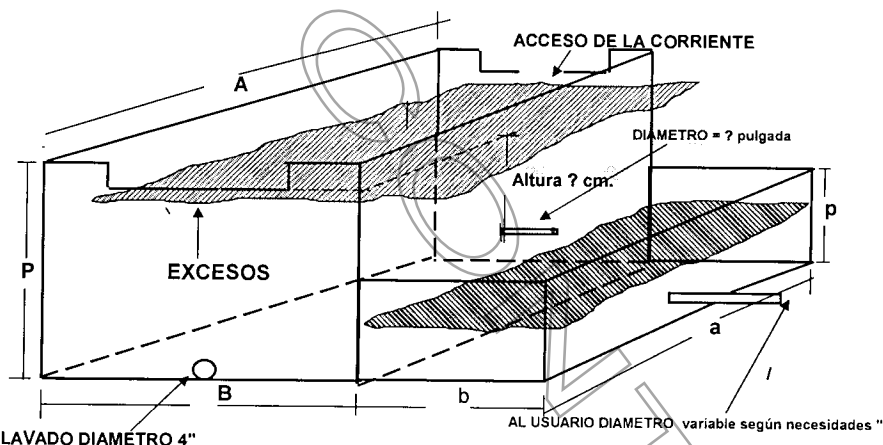
**Corporación Autónoma Regional de los Ríos**  
 Sede: Calle 125 No. 44-48 Autopista Medellín - Bogotá Km 54 El Santuario Antioquia - Medellín  
 Vicerrectoría de Gestión y Apoyo a la Medición y Análisis / Anexo

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 866 01 26

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
 Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 866 01 26  
 CITES Aeropuerto José María Córdoba - Medellín

**DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.**

INTERESADO: Ricardo Leon Monsalve U	EXPEDIENTE: 05607,02.21095
CAUDAL: 0,011 L/seg.	FUENTE: Los Pelaez
MUNICIPIO: EL RETIRO	VEREDA: LOS SALADOS



LAVADO DIAMETRO 4"

AL USUARIO DIAMETRO variable según necesidades "

**PARAMETROS DE DISEÑO**

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,033		4
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas		1/2 pulgada	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,00		O.K.

**MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS**

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

REALIZAR AJUSTES EN CAMPO PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.